

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**AVISO**

Hoy, a los veintiun (21) días del mes de diciembre de año dos mil veintitrés (2023), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor **DONIEL CAICEDO ARROYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.192.002, en calidad de capitán de la motonave **UNP-68**, sin matrícula, el auto de formulación de cargos de fecha 28 de noviembre de 2023, proferido dentro de la investigación administrativa No. 11022023026, a través del cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos contra el capitán de la mencionada motonave, por presunta violación a normas de marina mercante colombianas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Capitán de Corbeta José Alejandro Nova Mariño, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veintiuno (21), veintidós (22), veintiséis (26), veintisiete (27) y veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día\_\_21\_\_ del mes de diciembre del año \_2023\_



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las 18:00 horas.

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

1162102303 G  
mar UNP. 68

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



Buenaventura D.E., 28 de noviembre de 2023

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante, iniciado con base en el acta de protesta No. 202310310800R/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNP-GRUPA-CEGBUN-JDOEGBUN-81, de fecha 31 de octubre de 2023, radicada bajo el No. 112023104696, el día 01 de noviembre del corriente año, a través de la cual se allegó el reporte de infracciones No. 12877, de fecha 28 de octubre de 2023, el cual fue impuesto al señor Doniel Caicedo Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.192.002, en calidad de capitán de la motonave UNP-68, matrícula 182444, por infringir el código 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

**ANTECEDENTES**

Mediante acta de protesta No. 202310310800R/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNP-GRUPA-CEGBUN-JDOEGBUN-81, de fecha 31 de octubre de 2023, radicada bajo el No. 112023104696, el día 01 de noviembre del corriente año, se allegó a esta Capitanía de Puerto el reporte de infracciones No. 12877, de fecha 28 de octubre de 2023, el cual fue impuesto al señor Doniel Caicedo Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.192.002, en calidad de capitán de la motonave UNP-68, matrícula 182444, por infringir el código 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Así mismo, en el reporte de infracciones No. 12877, de fecha 28 de octubre de 2023, se consignó que el señor Doniel Caicedo Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.192.002, se desempeñaba como capitán de la motonave UNP-68, matrícula 182444.

En el acta de protesta se indicó que la inspección a la nave fue realizada en la posición geográfica Latitud 03°53'40S N Longitud 77°05'60W.

Al realizarse la verificación de la posición citada en el párrafo anterior, el área de litorales de la Capitanía de Puerto de Buenaventura mediante correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2023, informó que la ubicación georreferenciada no se encuentra bajo jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, adjuntando el gráfico respectivo.

Por lo anterior, a través del oficio No. 11202302155, de fecha 08 de noviembre de 2023, se realizó la devolución del acta de protesta y del reporte de infracciones al señor Comandante de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, indicándole además que la Capitanía de Puerto queda atenta a recibir información que permita dar claridad sobre la posición geográfica suministrada, con el fin de poder adelantar las acciones a las que haya lugar.

Con oficio No. 202311230830R /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNP-GRUPA-CEGBUN-JDOEGBUN-81, de fecha 22 de noviembre de 2023, radicado de la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No. 112023104930, el día 23 de noviembre del corriente año, suscrito por el oficial operativo de la Estación de Guardacostas Primaria de Buenaventura, se informó que realizada la verificación de la posición geográfica que se correlaciona con lo hechos, es: Latitud 03°54'05" N Longitud 77°03'48" W, la cual se encuentra dentro de la jurisdicción de la capitanía de Puerto de Buenaventura.

Verificada la base de datos de naves y artefactos navales de la Dirección General Marítima, se obtuvo como resultado que no hay ningún dato disponible sobre una nave de nombre UNP-68, y de una nave con matrícula 182444.

Capa en papel sustrato de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: 7xDT 5ppK sLSh JwKQ 9C00 NPhg Fec-

Verificada la base de datos de gente de mar de la Dirección General Marítima, se pudo establecer que el señor Doniel Caicedo Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.192.002, cuenta con licencia de navegación como motorista costanero, expedida por la Autoridad Marítima el día 07 de marzo de 2023, vigente hasta el día 05 de marzo de 2028.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 2, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Acuerdo con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Con base en el reporte de infracciones No. 12877 de fecha 28 de octubre de 2023, se observa que con la conducta desplegada por el señor Doniel Caicedo Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.192.002, en calidad de capitán de la motonave UNP-68, matrícula 182444, se contravino el código 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
036	Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.	2.00

Que el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.2. dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativa a la documentación de la nave y de la tripulación.



Copie en papel auténtica de documento electrónico. La validez de esta copia se garantiza por el código QR y el código de barras. Identificador: TXD1 Spk SL5H JwKG 9C00 NPng Fccs

No obstante, teniendo en cuenta que el señor Doniel Caicedo Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.192.002, en calidad de capitán de la motonave UNP-68, matrícula 182444, acuerdo información consignada en el acta de protesta y en el reporte de infracciones No. 12877 del 28 de octubre de 2023, tenía como destino el consejo comunitario de Yurumanguí, se puede concluir que por encontrarse este último dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, no requería tramitar zarpe para dirigirse a su puerto de destino.

El Decreto 091 de 2019, en el artículo 98, al modificar el artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984, preceptuó lo siguiente:

**"Artículo 98. Zarpe y certificado de navegabilidad.** El artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984, quedará así:

*"Artículo 97. Zarpe y certificado de navegabilidad. Toda nave para operar en el servicio para el cual se encuentra registrada debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá por el respectivo Capitán de Puerto, cuando cumpla los requisitos y las condiciones que determine la Autoridad Marítima Nacional.*

*Se exceptúa de esta exigencia las naves con permiso de operación vigente y las naves menores que naveguen dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, siempre y cuando tenga cubrimiento de control de tráfico marítimo al cual deberá reportarse".* (Cursiva y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2., dispone lo siguiente:

*"Parágrafo. No constituirá infracción o violación a normas de Marina Mercante, navegar sin zarpe en naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, cuando para ésta exista cubrimiento de control de tráfico marítimo y se haya hecho el reporte respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012".* (Cursiva y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, y sumado a que la Capitanía de Puerto de Buenaventura cuenta con Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se reitera que dicha nave no requería tramitar zarpe para navegar con destino a Yurumanguí.

De lo anterior, el despacho encuentra que no está debidamente fundamentada la imposición del código 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, razón por la cual no se formulará cargos con base en dicho código de infracción.

Por otro lado, se observa que acuerdo verificación realizada en la base de datos de naves y artefactos navales de bandera Colombiana de la Dirección General Marítima, se obtuvo como resultado que la motonave de nombre UNP-68, matrícula 182444, no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave... Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley..."* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

Las normas previamente citadas, le imponen al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima, en el cumplimiento de sus funciones y deberes como jefe de gobierno de la motonave.



Copie en papel avulso de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: 7x0T-SjJK-sL5h-Jw6G-9C00-NPng-Fec-

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 84, establece que las naves colombianas se individualizan por su nombre, número, puerto de matrícula y tonelaje de arqueo.

En consonancia con lo anterior, el artículo 86 *Ibidem*, establece lo siguiente:

**Artículo 86. Matrícula, registro y control de naves:** *La Dirección General Marítima y Portuaria se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio para efectos de matrícula, registro y control de naves.*

**Parágrafo:** *El número de matrícula de una nave o artefacto naval es el de inscripción en el registro correspondiente.*

Con base en la norma transcrita, el Capitán de Puerto como representante de la Autoridad Marítima, es la persona legitimada para matricular todas las naves que pretendan navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Colombia.

La Dirección General Marítima otorgará a toda nave o artefacto naval que se inscriba en la matrícula nacional, un "Certificado de Matrícula" en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su propietario o armador.

En concordancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1437, preceptúa lo siguiente:

**Artículo 1437. Nacionalidad de naves matriculadas en Colombia.** *Toda nave matriculada en Colombia, es de nacionalidad colombiana y, por tanto, debe enarbolar el pabellón colombiano.*

*Las naves marítimas se matricularán en capitania de puerto colombiano.*

*Las demás, como lo dispongan los respectivos reglamentos.*

Como se puede observar, toda nave colombiana debe ser matriculada ante una Capitania de Puerto.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, la Ley 2133 de 2021 en el artículo 8, establece lo siguiente:

**Artículo 8. Certificado de matrícula de las naves y artefactos navales.** *La Dirección General Marítima otorgará a toda nave o artefacto naval que se inscriba en el registro único colombiano un Certificado de Matrícula provisional o definitivo, según corresponda, en el que conste el nombre de la nave o artefacto naval, el de su armador y/o propietario, el número de registro, el servicio para el cual está autorizado y los arqueos bruto y neto, así como los demás datos contenidos en su inscripción.*

Por lo anterior, se puede establecer que el capitán de la motonave UNP-68, sin matrícula, desconoció la normatividad establecida para tal fin y como consecuencia de esta conducta, incurrió en una clara violación de las normas de marina mercante.

El señor Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018.

El Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4 – Actividades Marítimas, parte 1, definiciones generales, **artículo 4.1.1**, establece lo siguiente:

**Documentos pertinentes:** *Entiéndase como el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o Local, así como los avalados o admitidos por las mismas, habiendo sido expedidos por una Autoridad Marítima extranjera o por alguna Organización Reconocida. Este tipo de documentos, varían de acuerdo a la clase de nave y serán objeto de verificación en las inspecciones que se practiquen a las naves.*

*Los documentos pertinentes respecto a las naves y artefactos de matrícula nacional son:*

A. *Certificado de matrícula, o en su defecto, el pasavante.*



Del análisis de las situaciones anteriormente planteadas, se desprende que el señor Doniel Caicedo Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.192.002, en calidad de capitán de la motonave UNP-68, ejerció la actividad marítima de la navegación desempeñándose como capitán de una motonave sin matrícula, en aguas jurisdiccionales colombianas, el día 28 de octubre de 2023, a las 09:10 horas.

Las anteriores conductas constituyen una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

En el Decreto ley 2324 de 1984, título V, se estipula lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

**Sanciones:** Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor.*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas.*

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura Encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, Decreto 5057 de 2009, en la Ley 1437 de 2011 y en la Resolución No. (0826-2023), de fecha 02 de noviembre de 2023, proferida por el señor Director General Marítimo (E),

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor Doniel Caicedo Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.192.002, capitán de la motonave UNP-68, sin matrícula, por los hechos ocurridos el día 28 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor Doniel Caicedo Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.192.002, capitán de la motonave UNP-68, sin matrícula, por el siguiente pliego de cargos:

1. Navegar a bordo de la motonave UNP-68, sin estar matriculada ante la Autoridad Marítima, el día 28 de octubre de 2023, en contravía de lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 84, 86, Comercio Colombiano, artículo 1437, Ley 2133 de 2021, artículo 8 y en el Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, artículo 4.1.1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor Doniel Caicedo Arroyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.192.002, capitán de la motonave UNP-68, sin matrícula, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, de



conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder al investigado el término de quince (15) días para que ejerza el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, solicite y aporte las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,



Capitán de Corbeta **JOSÉ ALEJANDRO NOVA MARIÑO**  
Capitán de Puerto de Buenaventura (E)



Copia en papel sujeta de documento electrónico. La validez de esta copia está sujeta a la autenticación del documento electrónico. Identificador: 7x0r 5pjk sL5h JekG 9C00 nPng Ficc